

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. REIV. (EJEC. COSTAS) 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Frente a la solicitud elevada por el ejecutante (archivo N° 010), deberá estarse a lo dispuesto en el archivo N° 009, que contiene la liquidación y el respectivo auto aprobatorio de las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab4031a8fa7b869fe8d7789ec763503264e1ada294ae77b9f2d49a010842fce**

Documento generado en 25/06/2025 04:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. REIV. (EJEC. COSTAS) 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares (archivo N° 20), por el ejecutante **i)** aclárese lo relativo al embargo de los cánones de arrendamiento, pues dicha cautela ya se encuentra aquí decretada; si lo requerido es cambio de destinatario del oficio, así deberá manifestarlo y **ii)** indíquense los bancos respecto de los cuales se persigue el embargo.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e672bdebfc88a67ae99b2e5f5f56410389893108656a569054d359cbdb9ecf

Documento generado en 25/06/2025 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Teniendo en cuenta que mediante auto de la fecha, dictado en el cuaderno C02, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, quedando sin objeto el presente incidente, la suscrita se abstiene de decidirlo.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23be09422da6ffb4cfa282463605690cf7eccc64ab4669c80e4e801a9bbe0902**

Documento generado en 25/06/2025 04:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 028) y como quiera que se encuentra vencido el término de dos (2) meses, previsto en el artículo 598 del C.G.P., sin que los extremos promovieren la liquidación de la sociedad patrimonial, se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (archivos Nos. 002 y 019). Oficiese.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262689e31b941334f3af59745a6c2e9064eddd9f4f8c99b155d2a2add079022**

Documento generado en 25/06/2025 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Se niega la "OPOSICIÓN AL EMBARGO/INCIDENTE DE EXCLUSIÓN" presentados por la parte demandada (archivo N° 07), pues **i)** la oposición sólo es predicable del secuestro (art. 598 del C.G.P.), **ii)** el levantamiento del embargo a que se refiere el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P., legitima al tercero afectado, **iii)** el incidente previsto en el numeral 4° del artículo 598 del C.G.P., solo puede ser promovido por los cónyuges y compañeros permanentes respecto de sus bienes propios y **iv)** contrario a lo señalado por dicho extremo procesal, es la propietaria del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20151912, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad que allegó.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14a1c6b1e3a89582d39da2227c0a9aa3666a1492d3bbe7cdeb18bfd26f731f24

Documento generado en 25/06/2025 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que "...se tenga en cuenta la contestación de la demanda..." (archivo N° 18), pues de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C.G.P., "...Los términos...para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables..."

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26293f84235d624cf9d34fe15f7d0e26d6eb6d5455c7aed64f5eb8ea2c0e6286**

Documento generado en 25/06/2025 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADOP. (MAYOR DE EDAD) 2025-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, los conceptos rendidos por la DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADORA adscritas al Juzgado (archivos Nos. 07 y 08).

2.- Se niegan las pruebas "TESTIMONIALES" y de "INTERROGATORIO DE PARTE" (archivo N° 02), solicitadas por los demandantes, por resultar superfluas.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787bb1bc7950cd721367ac2a633e0f1a75fecb6fde07e678a75f0f2d3bd7cc7**

Documento generado en 25/06/2025 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Totalizar las pretensiones objeto de cobro.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc6ca388b082d29d8a69bad57aa315c53cd6793fa91baa3d1c4c9736834a399**

Documento generado en 25/06/2025 12:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, el tipo de acción que pretende adelantarse, pues el divorcio se predica del matrimonio civil, en tanto que la cesación de efectos civiles, del matrimonio religioso.

2.- Señalar el domicilio común anterior.

3.- Aclarar y/o excluir la pretensión 3ª de la demanda, pues aunque se solicita la condena de alimentos, en los hechos no se menciona la causal que la fundamenta.

4.- Allegar el registro civil de nacimiento del demandado.

5.- Presentar la solicitud de medida cautelar en escrito (archivo) separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d83572c23677aa9b183ccd10e8d47a1d46108869bf133a2807423f6aead4bf**

Documento generado en 25/06/2025 12:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00523

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 26 DE JUNIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes, así como el domicilio del menor de edad.

2.- Presentar la solicitud de medida cautelar en escrito (archivo) separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ee87b2fed23008ee8135a70d224330c39cc7d88d630ad3f49ad343ea288093

Documento generado en 25/06/2025 12:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>